

CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y PROTOCOLO DE NAGOYA



Volvamos la mirada a los años ochenta. Entonces se discutieron y aprobaron pactos de comercio y dentro de ellos los acuerdos de propiedad intelectual, y otro tipo de pactos para una supuesta protección de la biodiversidad silvestre y agrícola.

La Revolución Verde hacía estragos: su base era una agricultura de semillas “estandarizadas”, híbridadas o “mejoradas”, monocultivos, plaguicidas, maquinaria agrícola y ganadería extensiva. Este enfoque agropecuario arrasaba con las áreas tropicales y bosques en su mayoría cuidados por pueblos originarios y comunidades campesinas. Era un he-

cho que desaparecían muchísimas especies y había despojo de tierras.

Entonces, desde empresas y centros de investigación, con la ayuda de organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales, dijeron avanzar propuestas para detener los estragos (que eran ambiguas porque eran remiendos de sus propios estragos).

Pero tenían que guardar al menos parte de esa biodiversidad que ellos mismos estaban desapareciendo o acaparando, sobre todo en las áreas tropicales donde se halla el origen de la mayor parte de las plantas que sirven de alimento a todo el mundo, y sus parientes sil-



Además de acceder a los recursos genéticos provenientes de milpas o chacras, mares, lagos, bosques y praderas tropicales, por los que los usuarios deberían pagar algo, sus investigaciones requerirían apropiarse, en muchos casos, de los saberes sin los cuales la biodiversidad era inentendible.

vestres —base de su renovación. No se les puede arrasar sin enormes consecuencias. No debía morir la gallina de los huevos de oro.

Además, esas áreas podrían surtir nuevos productos industriales, medicamentos, perfumes y jabones derivados de plantas y animales. En su lógica requerían “descubrir” nuevos fármacos e “inventar” otros, derivados de la bioprospección y la biopiratería que llevaba siglos ocurriendo.

Pero había que regular esas actividades y así surgió la idea de establecer un convenio internacional, el futuro Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que resolviera la aparente contradicción de *conservar sin dejar de usar* la biodiversidad.

El CDB es un convenio diseñado para intentar proteger la biodiversidad y al mismo tiempo ver en qué términos utilizarla. Lograr estos primeros objetivos requería dos tipos de conocimiento: el tecnológico y el tradicional. Cada uno debía ser considerado de manera diferente.

El conocimiento tecnológico, del que habían salido las pautas de la Revolución Verde y después la biotecnología moderna, debería ser “protegido” con derechos de propiedad intelectual (DPI).

Con el CDB la biodiversidad ya no sería un legado o “patrimonio” de la humanidad sino un “recurso” bajo la soberanía de cada Estado. Quien investigara ya no podría entrar como “Pedro por su casa” para obtener los materiales deseados. Se requerirían “permisos de acceso” por parte de los Estados y hacer contratos. Extraer nuevos recursos de un país rico en biodiversidad y llegar a un producto industrial sería un proceso lento. Los costos y sobre todo las ganancias sólo podrían asegurarse con derechos de propiedad intelectual (DPI).

El asunto era muy controvertido. El interés de los investigadores estaba centrado en formas de vida y la vida no debe aprisionarse dentro de esquemas de DPI. Al aprobarse el CDB hubo apenas un tímido impulso contra esos “derechos de propiedad” que más bien salieron fortalecidos con los tratados de libre comercio. De allí en adelante los DPI fueron un candado a los procesos y productos derivados de la biodiversidad: nadie podría utilizarlos sin el debido pago a los supuestos “descubridores” o “innovadores”.

El conocimiento tradicional (como les dicen a los saberes inmemoriales de los pueblos) eran el otro componente. Además de acceder a los recursos genéticos provenientes de milpas o chacras, mares, lagos, bosques y praderas tropicales, por los que los usuarios deberían pagar algo, sus investigaciones requerirían apropiarse, en muchos casos, de los saberes sin los cuales la bio-



diversidad era inentendible. Sólo los pobladores del lugar conocen muchas de las cualidades, usos, modos de preparación y cuidado de plantas y animales.

Esos saberes, por su naturaleza colectiva, no llenaban los requisitos para ser protegidos por los DPI ni tienen candados, pero han ido igualándolos a “conocimientos”, es decir, a saberes “cosificados”, comercializables.

Se plasmaron entonces diferencias desde el punto de vista comercial: entre un recurso extraído sin industrializar y otro listo para el gran mercado; y entre los saberes “populares” de las comunidades —que cualquiera puede aprovechar ventajosamente y desde ese momento privatizables—, y los tecnológicos “protegidos” con DPI. Sin embargo, se insistía en que algo se debía retribuir por esos recursos y conocimiento. Entonces los proponentes del CDB establecieron un tercer objetivo referido a una “distribución justa y equitativa de beneficios”.

Es frecuente que se insista en que, con este tercer objetivo se busca hacer justicia a los poseedores de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional.

Tomado en su totalidad, se les pide a los países poseedores de recursos genéticos (y pueblos y comunidades si fuera el caso), “dar acceso adecuado” a quienes los soliciten. Si los “usuarios”, es decir quienes consiguieron acceso, obtienen beneficios derivados de su

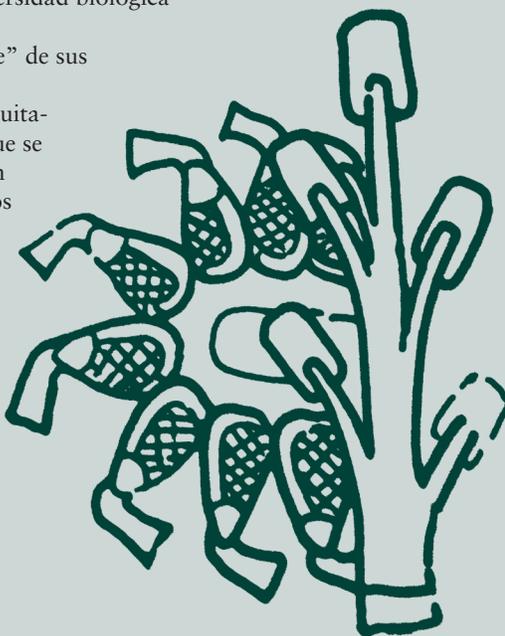
Se plasmaron entonces diferencias desde el punto de vista comercial: entre un recurso extraído sin industrializar y otro listo para el gran mercado; y entre los saberes “populares” de las comunidades —que cualquiera puede aprovechar ventajosamente y desde ese momento privatizables—, y los tecnológicos “protegidos” con DPI. Sin embargo, se insistía en que algo se debía retribuir por esos recursos y conocimiento. Entonces los proponentes del CDB establecieron un tercer objetivo referido a una “distribución justa y equitativa de beneficios”

CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

(Firmado en 1992. Vigente desde 1994)

Objetivos:

1. Conservación de la diversidad biológica (silvestre y cultivada).
2. Utilización “sustentable” de sus componentes.
3. Participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante un acceso adecuado a esos recursos y la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, mediante un financiamiento apropiado.



Los contratos entre usuarios y proveedores son desproporcionados desde sus orígenes, aunque se presume de “condiciones mutuamente acordadas”, porque se trata de contratos entre desiguales, con poder desigual, con recursos económicos dispares y las leyes a su favor que les permiten “acceder” a los recursos, “tecnificarlos” “industrializarlos” y “privatizarlos”.



utilización, su compromiso sería transferir la tecnología lograda y utilizada en los productos derivados a quienes cedieron los recursos iniciales —si es que les sirve de algo.

Insisten en que se deberán tomar en cuenta “*los derechos sobre esos recursos y esa tecnología*”. Así dice el artículo 16 del CDB: que los países ricos en biodiversidad ceden ésta a los “usuarios” y eventualmente éstos se comprometen a regresarles (transferirles) la tecnología utilizada.

En particular, el artículo 15.7 del CDB señala que los resultados de la investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial de los “recursos” se deberán compartir de manera justa y equitativa con quien aporta tales recursos (a quien llaman “parte contratante”). Pero concluye que esto será *según las condiciones mutuamente acordadas*. Es decir, según el contrato entre usuarios y proveedores. Esto es desproporcionado desde sus orígenes, aunque se presume de “condiciones mutuamente acordadas”, porque se *trata de contratos entre desiguales, con poder desigual, con recursos económicos dispares* y las leyes a su favor que les permiten “acceder” a los recursos, “tecnificarlos” “industrializarlos” y “privatizarlos”.

Con tales “beneficios”, se pretendía que los países proveedores, sus pueblos y comunidades siguieran cuidando mejor y guardando los recursos, aportando el material y en ocasiones los saberes iniciales en la búsqueda de nuevos productos del bosque para la industria. Como si hubieran requerido de esos “beneficios” para proteger la biodiversidad a lo largo de los siglos.

Mientras la “participación justa y equitativa” quedó por establecerse por medio de contratos entre desiguales, los derechos sobre los productos finales y la tecnología son resguardados por las estrictas reglas de la propiedad intelectual y sus regalías. Dichas reglas se reforzaron con el acuerdo de los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) que establecieron las patentes sobre formas de vida, fuertemente promovidas por unas cuantas empresas transnacionales farmacéuticas. Sus prebendas son ampliadas después en tratados bilaterales o regionales de libre comercio.

Parecería que en rieles diferentes caminaban las propuestas comerciales y las de una supuesta defensa de la biodiversidad en el CDB. Sin embargo, a quienes formularon el CDB en 1991 y desde sus “bases para la acción”, les pesaban lo que llamaron “fallas del mercado” que obstaculizaban “la conservación y el uso efectivo de la biodiversidad”. Se trataba de todos los “recursos biológicos” que se consumen de



inmediato y no entran al mercado (léase todo lo relacionado con una soberanía alimentaria); los “bienes públicos (léase comunes) que puede usar la gente “libremente” y que dañan “los esfuerzos de conservación de otros” (léase quienes detentan los derechos); por último “algunos valores de biodiversidad que “son intangibles y por tanto no se reflejan en el mercado”. La frase “vender para salvar (el bosque y sus recursos)”, recoge el espíritu de los proponentes del CDB.

Adoptar el CDB, somete a los países firmantes a las reglas de juego del comercio mundial, disparejas por naturaleza. La soberanía de los Estados sobre sus recursos biológicos se transforma en un mito, ya que ésta se vería muy limitada por algunas cláusulas. La distribución justa y equitativa de los beneficios de los recursos genéticos es realmente una trampa hueca: proponer una supuesta “distribución justa y equitativa de los beneficios de los recursos genéticos”, hace que uno se pregunte: ¿tenemos que darles acceso pleno a lo que es nuestro, y después de que ustedes lucren a sus anchas le repartirán “justa y equitativamente”?, ¿a quién? ¿Cómo se define el sujeto que posee esos recursos? Supuestamente el Protocolo de Nagoya (PN), parte del CDB, se encargaría de concretar el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa de beneficios que se deriven de su utilización. Veamos si es así.

El Protocolo de Nagoya: las ramas no son diferentes del árbol

Tras seis años de reuniones y con muchos problemas de fondo y forma, en octubre de 2014, entró en vigor el Protocolo de Nagoya.

Las bases del PN. Siendo el PN una rama del CDB, los problemas de origen relacionados con el trato de la biodiversidad y su conocimiento tradicional como mercancías, se profundizaron.

a. El acceso a los recursos se inicia con un acuerdo entre los “usuarios” y el Estado del país proveedor. El PN reglamenta, sin actualizar ni cuestionar, un modelo de bioprospección de recursos bioquímicos o genéticos para el **descubrimiento de fármacos**, ya en desuso. Una empresa o universidad extranjera o nacional, llamada el “usuario”, busca recolectar plantas, animales y microorganismos ubicados en el “país proveedor” para la investigación con fines comerciales.



Adoptar el CDB, somete a los países firmantes a las reglas de juego del comercio mundial, disparejas por naturaleza. La soberanía de los Estados sobre sus recursos biológicos se transforma en un mito, ya que ésta se vería muy limitada por algunas cláusulas. La distribución justa y equitativa de los beneficios de los recursos genéticos es realmente una trampa hueca.

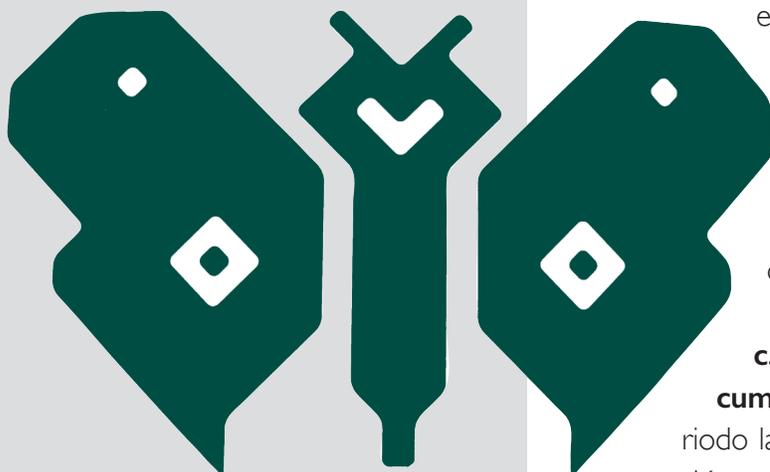
Dos tipos de proveedores	Usuario
<p>1. País que posee recursos genéticos sea en su lugar original (<i>in situ</i>) o aclimatados. Estos recursos se encuentran en plantas, animales o microorganismos de sus bosques, ríos, lagos, mares, montañas, páramos, milpas, chacras, etcétera.</p> <p>2. País parte del CDB que los adquirió para sus colecciones de acuerdo con las regulaciones del CDB y del propio PN.</p>	<p>Persona, universidad o empresa, nacional o extranjera, que desea adquirir recursos genéticos ya sea de un país originario, de un país que los aclimató o de colecciones <i>ex situ</i> en los llamados bancos de germoplasma.</p> <p>El interés del usuario puede ser la investigación básica o fines comerciales.</p>
<p>Los proveedores no son sólo los países biodiversos sino también quienes aclimataron “los recursos” o los tienen guardados en sus colecciones llamadas <i>ex situ</i> (fuera de su lugar original o de su entorno natural), lo que es importante tener en cuenta. (Ver artículo 2, Definiciones, CDB.)</p>	

En el convenio se dice que ambas partes establecen los términos del contrato	
País proveedor	Usuario
<p>El interesado solicita al Estado Parte del PN acceso los recursos de su interés. De acuerdo con las leyes nacionales correspondientes, el Estado da su consentimiento previamente fundamentado.</p>	<p>El usuario recibe muchas garantías en el proceso de acceso: (Art. 6.3). Tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Seguridad jurídica, claridad y transparencia de la legislación (Art. 6.3 a) * Normas y procedimientos justos y no arbitrarios (Art. 6.3 b). * Las normas y procedimientos para las condiciones mutuamente acordadas estarán por escrito. Pueden incluir una cláusula sobre resolución de controversias, condiciones sobre participación de beneficios incluyendo derechos de propiedad intelectual.

b. El Estado reglamenta consultas para establecer contratos de acceso. Éstas se harían en el lugar donde se colectan los recursos, ya sea con pueblos originarios, comunidades locales, autoridades de los parques nacionales o dueños de fincas. La bioprospección no se realizaría siempre en territorios indígenas ni tampoco utilizando saberes locales o tradicionales.

Quienes poseen los recursos tienen que dar primero su “consentimiento previamente informado” y luego éstos y los “usuarios” establecerían una nueva ronda más concreta de “términos mutuamente acordados”, para entonces establecer un contrato. Los recursos que están presentes en dos o más países alejados, llamados recursos transfronterizos”, sólo se mencionan de pasada en el artículo 10 del PN. *Y esto es un gran vacío.*

c. Posibles términos de los contratos (nunca cumplidos). Como la bioprospección supone un periodo largo de tiempo entre buscar el recurso y su concreción en un producto, y en vista de que se cree importante proteger algunos “recursos” en el sitio por si se requieren más





muestras, los usuarios estarían dispuestos a llegar a distintos tipos de arreglos: a pagar por muestra recogida, a dar un pago por el trabajo de recolección o a dar dinero de adelanto a los firmantes, pero éstos deberán aceptar sin discusión los DPI de un posible producto con las empresas bioprospectoras. Alegan que la inversión en actividades de investigación y desarrollo son muy costosas y largas: 10 o 12 años.

Dependiendo de las condiciones del contrato, si todo resultara en un producto exitoso, las ganancias monetarias en un porcentaje indefinido y otros beneficios “no monetarios” (propuestos en el anexo del PN) se compartirían con el país y los “encargados” del lugar en que se hubiera realizado la extracción, entre ellos los pueblos indígenas. Todos estos términos han quedado en el papel. Hay una enorme diferencia entre lo que dicen y lo que hacen.

La tendencia en la investigación: “el diseño” de fármacos y relocalizar los recursos

El modelo anterior, basado en la bioprospección para el “descubrimiento de fármacos”, se propuso para la realidad de las últimas décadas del siglo XX. Hoy, las industrias farmacéuticas transnacionales en general se interesan en técnicas más rápidas y no ya en la lenta y costosa bioprospección del bosque tropical, llena de condiciones legales y burocráticas, entre ellas el acceso y la distribución de beneficios.

El actual diseño de fármacos, según el modelo imperante, se basa en los adelantos de la ciencia molecular, la inteligencia artificial y la informática. Los datos se encuentran ahora sobre todo en bases de datos digitales, o en las colecciones, jardines botánicos y bancos de germoplasma fuera del bosque tropical. Esto marca un cambio profundo en el uso físico de la información contenida en plantas, animales y microbios y por supuesto, en el sólo enunciado, pero nunca concretado “reparto justo y equitativo de beneficios”. Ni siquiera el fracaso de los principales ejemplos de bioprospección de la década de los ochenta y noventa y sus expectativas de ganancias caló en la orientación de los grupos de expertos técnicos y legales del futuro PN.



A pesar de que trece países de América Latina y el Caribe ya ratificaron el PN, es importante conocer sus engaños, difundirlos, crear resistencias para su ejecución y alertar a los países que todavía no lo han ratificado. No más cantos de sirenas.



Las industrias cosméticas, de fragancias y herbolaria empezaron a ser las más interesadas en la biodiversidad pero su trabajo, basado sobre todo en saberes populares en dominio público, fueron haciendo perder la necesidad de consulta previa indígena o comunitaria.

Conclusiones

Según recientes reportes sobre la pérdida de biodiversidad en el mundo, el CDB parece estar cumpliendo el objetivo de “usar” —o más bien desperdiciar— los recursos, pero de ninguna manera “conservarlos”. El informe reciente del Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad (<https://www.ipbes.net/global-assessment-report-biodiversity-ecosystem-services>) da cifras alarmantes sobre su pérdida, que es la más rápida en la historia de la humanidad. Desde 1991 en las “bases para la acción”, los proponentes del CDB siempre responsabilizaron a las “fallas del mercado” insistiendo en que eran las que obstaculizaban la conservación, pero que el mercado las solucionaría.

Con el paso de los años, constatamos que el CDB se empeña en fomentar las alianzas público-privadas y la inversión privada en la conservación. Insistimos en que esas “fallas” son todo lo necesario para una soberanía alimentaria que, en realidad, promueve una conservación activa, dinámica y cambiante.

En las llamadas “Metas de Aichi”, aprobadas en la Conferencia de las Partes celebrada en 2010, y que sirvieron de plataforma para que todos los países formularan sus respectivas Políticas y Estrategias Nacionales de Biodiversidad, el impulso claro fue hacia la “economía verde”. Ésta señala un camino dirigido más hacia la comercialización de la biodiversidad que a su conservación. El objetivo de “usar”, antepuesto con mucho al de “conservar” está dejando las secuelas arriba mencionadas.

En cuanto a su tercer objetivo de distribución justa y equitativa de beneficios para los países proveedores y cuando fuera el caso para comunidades y pueblos, de ninguna manera ese objetivo se concreta. A pesar de que trece países de América Latina y el Caribe ya ratificaron el PN,¹ es importante conocer sus engaños, difundirlos, crear resistencias para su ejecución y alertar a los países que todavía no lo han ratificado. No más cantos de sirenas.

Agradecemos a **Pan para Todos** por hacer posible estos cuadernos, cuya investigación realizaron el Grupo Semillas, la Red de Coordinación en Biodiversidad y GRAIN para el Colectivo de Semillas y la Alianza Biodiversidad

CONTACTO:

german@semillas.org.co
silroce@gmail.com
carlos@grain.org
ramon@grain.org

¹ Argentina, Bolivia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela